

presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar a partir de la entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustada a la superficie prorrogada.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, 2.3 del Reglamento anteriormente citado, las condiciones segunda y cuarta se consideran esenciales y su inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan y vienen definidas en el anexo que se acompaña pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de diciembre de 1991.-El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*Solicitud primera prórroga permiso «Caleta Marina B»*

Superficie conservada: 8.218,88 hectáreas

Vértice	Paralelo N	Meridiano E
1	41° 20'	2° 38'
2	41° 20'	2° 42'
3	41° 18'	2° 42'
4	41° 18'	2° 41'
5	41° 15'	2° 41'
6	41° 15'	2° 40'
7	41° 14'	2° 40'
8	41° 14'	2° 35'
9	41° 18'	2° 35'
10	41° 18'	2° 37'
11	41° 19'	2° 37'
12	41° 19'	2° 38'

Superficie segregada: 45.503,49 hectáreas

Vértice	Paralelo N	Meridiano E
1	41° 25'	2° 36'
2	41° 25'	2° 51'
3	41° 23'	2° 51'
4	41° 23'	2° 52'
5	41° 22'	2° 52'
6	41° 22'	2° 55'
7	41° 18'	2° 55'
8	41° 18'	2° 52'
9	41° 17'	2° 52'
10	41° 17'	2° 51'
11	41° 18'	2° 51'
12	41° 18'	2° 50'
13	41° 15'	2° 50'
14	41° 15'	2° 49'
15	41° 14'	2° 49'
16	41° 14'	2° 47'
17	41° 13'	2° 47'
18	41° 13'	2° 45'
19	41° 12'	2° 45'
20	41° 12'	2° 41'
21	41° 11'	2° 41'
22	41° 11'	2° 35'
23	41° 14'	2° 35'
24	41° 14'	2° 40'
25	41° 15'	2° 40'
26	41° 15'	2° 41'
27	41° 18'	2° 41'
28	41° 18'	2° 42'
29	41° 20'	2° 42'
30	41° 20'	2° 44'
31	41° 21'	2° 44'
32	41° 21'	2° 45'
33	41° 22'	2° 45'

Vértice	Paralelo N	Meridiano E
34	41° 22'	2° 40'
35	41° 20'	2° 40'
36	41° 20'	2° 38'
37	41° 19'	2° 38'
38	41° 19'	2° 37'
39	41° 18'	2° 37'
40	41° 18'	2° 35'
41	41° 24'	2° 35'
42	41° 24'	2° 36'

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**30801** *ORDEN de 4 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 265/90, promovido por doña Josefa Vázquez Suárez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha dictado sentencia, con fecha 15 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 265/90 en el que son partes, de una, como demandante doña Josefa Vázquez Suárez, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 8 de mayo de 1989, sobre denegación de pensión extraordinaria de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, sin hacer condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**30802** *ORDEN de 5 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo 125/1988, promovido por el Ayuntamiento de Albacete.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Albacete ha dictado sentencia, con fecha 13 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 125/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Albacete, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha